



AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA DE CUALQUIER CLASE

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades contenidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Refundida de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olías del Rey, establece la tasa municipal por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes utilicen o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carruajes.
2. El periodo computable corresponderá al año natural.

VI TARIFAS

Artículo 6º

La tarifa anual de la tasa será la siguiente:

- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad: 3 euros/ m.l.
- Se fija la tarifa de coste de adquisición e instalación de cada referida señal de tráfico facilitada por el Ayuntamiento, en el importe de 20 euros.

VII DEVENGO

Artículo 7º

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los anuales padrones tributarios de la tasa, durante los reglamentarios periodos de pago.

VIII DECLARACION DE INGRESOS Y GESTION

Artículo 8º

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7º.2.a) y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

IX INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCION DEL DOMINIO PUBLICO

Artículo 9º

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

XI DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva se aprobó por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en 7 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (nº 262 de fecha 14 de noviembre de 1989) y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones

PRIMERA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1991, aprobó la modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 298, de fecha 30 de diciembre de 1991, y fue de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992.

SEGUNDA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 1992, aprobó la modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 299, de fecha 30 de diciembre de 1992, y fue de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993.

TERCERA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 1998, aprobó, provisionalmente, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal, la reordenación y modificación del sistema impositivo local que incluye la derogación de los precios públicos municipales existentes hasta la fecha, estableciéndose la imposición y regulación de varias tasas locales, así como sus preceptivas Ordenanzas fiscales incluyendo la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 292, de fecha 22 de diciembre de 1998, y fue de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999.

CUARTA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2001, aprobó la modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 17, de fecha 22 de enero de 2002, y fue de aplicación desde el mismo día de su publicación.

QUINTA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2008, acordó la modificación de las cuotas tributarias de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías, permaneciendo invariable el contenido restante de las indicada Ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 284 de 11 de diciembre de 2008, y fue de aplicación desde el día siguiente a su publicación.